

Expediente: **8062/25**
Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO LAVALLE 815 S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR
90000000000 - CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO LAVALLE 815, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23119155789 - GALLARDO, CARLOS MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8062/25



H106038947484

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO LAVALLE 815 s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°8062/25.-

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO LAVALLE 815 s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO LAVALLE 815, CUIT N°30-70236877-0** por la suma de **\$260.480,10 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 10/100)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un certificado de deuda emitido por el actor, cuyo original se encuentra agregada en autos.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 577 y ccdtes.

Que el actor acompaña certificado de deuda N°3841/2025 expedido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del Art. 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557, por el cual se le otorga carácter de título ejecutivo al certificado de deuda

expedido por la SRT.

De la documentación acompañada surge la existencia del título ejecutivo, comprendido en el art 568 y 570 del CPCC, y reuniendo los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$260.480,10.

Los intereses se calcularán con la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en atención a lo dispuesto en la Resolución de la SRT N° 2775/14, art. 3° del Anexo I, y en igual sentido se pronunció la Sala III de la Excma. Cámara del fuero en autos: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Vs. ROJAS MONICA VIVIANA S/ COBRO EJECUTIVO" sent. n°: 69 de fecha 22/03/2018.

En este mismo acto se cita a la parte demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209609543985 y C.B.U. N° 2850622350096095439855 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$260.480,10 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan honorarios provisorios al letrado Gallardo Carlos María, en el valor de una consulta escrita, sin el 55% por la doble actuación, atento al monto reclamado, haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la ley 24.432 y Art. 1255 del CCCN.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** en contra de **CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO LAVALLE 815 CUIT N°30-70236877-0**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de

\$260.480,10 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 10/100), con más la suma de **\$78.144 (PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE a CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO LAVALLE 815 CUIT N°30-70236877-0, para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209609543985 y C.B.U. N° 2850622350096095439855 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **GALLARDO, CARLOS MARÍA** (apoderado de la actora) en la suma de **\$620 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL).**

HÁGASE SABER.^{RDVB}

Dra. María Rita Romano
Juez Civil en Documentos y Locaciones
de la V nominación

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8781d220-0800-11f1-858c-5fe8798fd321>